



Oficina
Internacional
del Trabajo
Ginebra

PRESENTACIÓN DE LOS PODERES A LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

103.^a reunión (28 de mayo – 12 de junio de 2014)

Nota explicativa para las delegaciones nacionales

1. Forma de los poderes

Los poderes son el instrumento mediante el cual un Estado designa a las personas habilitadas para representarlo y actuar en su nombre en una conferencia internacional. Han de ser emitidos y firmados por una autoridad con capacidad para obligar al Estado, como la Jefa o Jefe de Estado, la Ministra o Ministro de Asuntos Exteriores (o la jefa o jefe de la misión diplomática competente) o la ministra o ministro cuya cartera abarque los asuntos debatidos en la Conferencia Internacional del Trabajo. En los poderes deben indicarse claramente la identidad y las funciones de las personas que en ellos se designan.

Dada la especificidad de las reglas y la práctica que rigen la participación en la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina preparó el cuadro que se reproduce más adelante, en las páginas 7 a 9. En dicho cuadro, se indican las distintas categorías de participantes previstas y la información que se requiere en cada caso. La presente Nota explicativa también se puede descargar del sitio de la OIT en Internet¹.

Se dispondrá también de **un formulario en línea para la presentación de los poderes**, cuyas claves de acceso serán comunicadas en breve a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros en Ginebra. Estas claves permitirán rellenar el formulario en línea y presentarlo por conducto del sitio de la OIT en Internet. Ahora bien, los poderes solo serán válidos cuando la Oficina Internacional del Trabajo haya recibido una copia impresa del formulario rellenado, que lleve la firma del representante autorizado del gobierno. Se recomienda el uso del formulario en línea, ya que permite agilizar la tramitación de los poderes y reducir el riesgo de cometer errores en la transcripción de los datos.

2. Finalidad de los poderes

Toda la información que figura en los poderes presentados por los Estados Miembros se centraliza en un sistema integrado de gestión de la Conferencia. Este sistema tiene varias funciones, entre las cuales cabe mencionar las siguientes:

- confeccionar las listas de las delegaciones (lista provisional, lista revisada y lista final) que se publican como suplementos de las *Actas Provisionales* de la Conferencia;
- establecer los distintivos o tarjetas de identificación personal que se entregan a cada delegado acreditado; estos distintivos, en los que figuran el nombre del Estado representado, el grupo al que pertenece el titular (Grupo Gubernamental, Grupo de los Empleadores o Grupo de los Trabajadores), y el nombre y el apellido del titular, permiten el acceso al recinto de la Conferencia, a las salas de reunión de los grupos y de las comisiones, y a las sesiones plenarias, y son necesarios para preparar la participación en las votaciones que se celebran durante la Conferencia;
- confeccionar las listas de voto para el plenario y establecer el quórum;
- confeccionar la lista de los oradores para la discusión en sesión plenaria del Informe de la Presidenta del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General;
- establecer la composición de las distintas comisiones instituidas por la Conferencia, confeccionar las listas de voto y establecer el quórum en las comisiones.

¹ Véase la página sobre los poderes en www.ilo.org/cidt.

Los poderes están sometidos al control de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia, que vela por la conformidad de las designaciones efectuadas con las disposiciones del artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Además, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes examina asimismo si los Estados Miembros cumplen la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de los miembros de sus delegaciones tripartitas. **Para que la Comisión de Verificación de Poderes pueda realizar estas tareas, es indispensable que en los poderes conste la información siguiente:**

- el nombre de la organización de empleadores o de la organización de trabajadores a la que pertenece cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores, así como las funciones que estos desempeñan en dichas organizaciones;
- los nombres de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores consultadas a efectos de la designación de sus representantes ante la Conferencia;
- los gastos de viaje y estancia de los miembros de las delegaciones tripartitas sufragados por el Estado respectivo.

3. Composición de las delegaciones

Véase la correspondiente sección de la información preliminar.

Cada delegación nacional que asiste a la Conferencia debe estar integrada por representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, los cuales han de poder actuar de manera independiente unos de otros. De conformidad con el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución de la OIT, **la composición mínima de una delegación nacional es de dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores**. El hecho de no designar a uno de los delegados no gubernamentales conlleva la pérdida del derecho de voto del otro delegado no gubernamental, como se establece en el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución de la OIT. Cada uno de los cuatro delegados de las delegaciones nacionales puede estar acompañado por cierto número de consejeros técnicos, con la condición de que se respete un equilibrio entre el número de consejeros técnicos designados para acompañar a los delegados de cada uno de los tres grupos de una delegación nacional (véase, más adelante, la sección 6, *d*)).

La ausencia de una delegación en la Conferencia o la asistencia de delegaciones incompletas son objeto de un seguimiento de los Estados Miembros respectivos por parte del Director General, quien presenta periódicamente al Consejo de Administración un informe sobre las razones invocadas por los Estados para justificar la ausencia de una delegación o el carácter incompleto de esta. Cabe añadir que, si el gobierno de un Estado Miembro no presenta los poderes de un delegado empleador o de un delegado trabajador, se podrá interponer una protesta ante la Comisión de Verificación de Poderes (párrafo 2, *a*), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia).

4. Plazo para la presentación de los poderes

Véase la correspondiente sección de la información preliminar.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, los poderes deben recibirse en la Oficina de la Consejera Jurídica de la

Oficina Internacional del Trabajo (cuyas señas figuran al final de la presente nota), ***a más tardar, 15 días antes*** de la fecha establecida para la apertura de la Conferencia. En el presente caso, ***el plazo vencerá pues el lunes 12 de mayo de 2014.***

Únicamente las personas designadas en los poderes que hayan sido recibidos y tramitados en la Oficina, a más tardar, el viernes previo a la apertura de la Conferencia podrán inscribirse y retirar el distintivo personal. Por lo tanto, el envío de los poderes antes del 12 de mayo de 2014 redundará en el propio interés de las delegaciones.

5. Visados de entrada en Suiza y en Francia

Véase la sección de información preliminar sobre los visados.

6. Derechos y funciones de los miembros de las delegaciones y de otros participantes

En las delegaciones nacionales, los ministros o secretarios de Estado son, conjuntamente con los delegados y los consejeros técnicos de cada uno de los tres grupos (Grupo Gubernamental, Grupo de los Empleadores y Grupo de los Trabajadores), los principales actores de la Conferencia. No obstante, el Reglamento de la Conferencia dispone — y la práctica también lo ha establecido así — que otras personas sean admitidas en la Conferencia y participen en sus actividades.

Para facilitar la comprensión de los papeles y funciones que desempeñan las diferentes categorías de personas que pueden tomar parte en la Conferencia, se dan a continuación algunas breves explicaciones y, al final de la presente Nota, se reproduce un cuadro recapitulativo de las disposiciones que rigen la participación de estas personas en la Conferencia.

a) Ministras y ministros que asisten a la Conferencia

Los ministros o secretarios de Estado son, conjuntamente con los delegados y consejeros técnicos, la única categoría de participantes a la que el Reglamento de la Conferencia reserva derechos que van más allá de la simple admisión en las reuniones. En virtud del párrafo 3 del artículo 12 de dicho Reglamento, además de uno de los delegados gubernamentales, un ministro o secretario de Estado tiene derecho al uso de la palabra en sesión plenaria. **Sin embargo, el ministro o el secretario de Estado no puede tomar parte en las votaciones ni en las labores de las comisiones, a menos que asuma la función de delegado gubernamental en su delegación y que así conste en el formulario para la presentación de los poderes.**

b) Personas que acompañan al ministro o a los ministros

Aunque su admisión no está prevista en el Reglamento de la Conferencia, las personas que acompañan al ministro o al secretario de Estado (por ejemplo, los miembros de sus gabinetes, sus secretarios o asistentes personales o el representante permanente del Estado ante la OIT) pueden figurar en los poderes de la delegación, como suele suceder en la práctica. Los nombres de esas personas aparecen en la lista oficial de las delegaciones que publica la Oficina. Esas personas reciben un distintivo para poder acceder a las salas de reunión, pero no disponen de voz ni de voto en la Conferencia.

c) Delegadas y delegados

La designación de una persona como delegada o delegado implica que está facultada para ejercer el conjunto de los derechos previstos en la Constitución de la OIT y en el Reglamento de la Conferencia, es decir, por ejemplo, el derecho a votar, a hacer uso de la palabra en sesión plenaria, a presentar mociones, resoluciones y enmiendas, a interponer una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT o a participar en las labores de las comisiones.

d) Consejeras y consejeros técnicos, y delegadas y delegados suplentes

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, cada delegada o delegado de la Conferencia puede estar acompañado por un máximo de dos consejeras o consejeros técnicos por cada uno de los puntos técnicos del orden del día de la Conferencia. Dado que el orden del día de la 103.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo consta de cuatro puntos técnicos, las delegaciones gubernamentales podrán contar con un máximo de 16 consejeros técnicos, y las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores, con un máximo de ocho consejeros técnicos cada una.

Algunos consejeros técnicos pueden ser designados delegados suplentes. La delegación permanente o temporal de los derechos de que disfruta un delegado en uno de sus consejeros técnicos puede efectuarse en los propios poderes, ya sea simplemente designando delegados suplentes a uno o varios consejeros técnicos, o bien indicándolo en cualquier momento durante la Conferencia en el formulario que a estos efectos entrega la Secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes. No es preciso designar más delegados suplentes que los necesarios para el voto en sesión plenaria.

Las y los consejeros técnicos, sean o no delegadas o delegados suplentes, pueden participar en la Conferencia como miembros titulares de las comisiones y ejercer en ellas los derechos previstos en la sección H del Reglamento de la Conferencia, es decir, el derecho de voto, el derecho al uso de la palabra y el derecho a presentar mociones, resoluciones y enmiendas.

Para que pueda haber una participación plena e igualitaria de los representantes gubernamentales y de los representantes de los empleadores y de los trabajadores en las actividades de la Conferencia y de sus comisiones, en virtud del principio del tripartismo, no debería haber desequilibrios en el número de los consejeros técnicos que acompañan a cada uno de los delegados. Así pues, en la medida de lo posible, cada delegado de los empleadores y cada delegado de los trabajadores debería tener el mismo número de consejeros técnicos, y el número de los consejeros técnicos que acompañan a cada uno de los delegados gubernamentales no debería ser superior a esa cifra.

Las personas que no desempeñen la función de consejeros técnicos según la descripción anterior, por ejemplo, quienes solo asisten a la última semana de la Conferencia, sin tener que tomar la palabra en la Conferencia o en alguna de sus comisiones, pueden integrar la categoría de las *personas que acompañan al ministro o a los ministros* (véase el apartado b) anterior) o la de *otras personas que asisten a la Conferencia* (véase, más adelante, el apartado h)), según el caso, más que en la de los consejeros técnicos.

e) Consejeras y consejeros técnicos adicionales que representan a los territorios no metropolitanos

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros que son responsables de las relaciones exteriores de territorios no metropolitanos y que no solicitaron la participación de dichos territorios en la Conferencia mediante una delegación tripartita independiente, pueden designar a representantes de los gobiernos, de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores de dichos territorios con la condición de consejeros técnicos suplementarios, que acompañan a los delegados de cada uno de los tres Grupos.

f) Personas designadas de conformidad con el párrafo 3, i), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia

El párrafo 3, i), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia establece la posibilidad de que los Estados Miembros designen a otras personas para ocupar los puestos de consejeros técnicos que puedan quedar vacantes en sus delegaciones. Estas personas pueden seguir las actividades de la Conferencia y las comisiones, pero solo pueden participar si reemplazan efectivamente a un consejero técnico ausente y si dicho reemplazo fue debidamente notificado a la Comisión de Verificación de Poderes.

En virtud de una decisión adoptada por la Comisión de Verificación de Poderes en 1996 (*Actas Provisionales* núm. 5, Conferencia Internacional del Trabajo, 83.^a reunión), el número de personas que pueden ser designadas para reemplazar a los consejeros técnicos no debe ser superior a la mitad del número de puestos de consejero técnico admitidos en una reunión. En la 103.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el máximo será, por tanto, de ocho en la delegación gubernamental y de cuatro en cada una de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores.

g) Representantes de un Estado o de una provincia que forma parte de un Estado federal

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, d), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, se admite la presencia en sesión plenaria y en las comisiones, sin voz ni voto, de los representantes de entidades federadas en un Estado federativo. Sus nombres y funciones figuran en la lista de las delegaciones bajo un epígrafe aparte, al final de la delegación gubernamental.

h) Otras personas que asisten a la Conferencia

Los nombres de los representantes del poder legislativo o del poder judicial o de otras personalidades (como los miembros del Consejo Económico y Social o de las cajas de seguridad social) que se interesan en las actividades de la Conferencia pueden añadirse en los poderes de una delegación nacional en número razonable, indicándose en cada caso el grupo de la delegación nacional al que acompañan (Grupo Gubernamental, Grupo de los Empleadores o Grupo de los Trabajadores). Los nombres de estas personas aparecen publicados en la lista oficial de las delegaciones, al final del grupo al que acompañan. La Oficina no podrá intervenir ante las misiones diplomáticas suizas respecto de la expedición de visados para estas personas.

i) Personal auxiliar de las delegaciones

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, g), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, cada uno de los Grupos de una delegación nacional tiene la posibilidad de venir acompañado por un secretario o intérprete, o por otras personas cuyas funciones requieran el acceso a las salas de reunión (por ejemplo, los mensajeros o chóferes de las delegaciones o de las misiones permanentes). Los nombres de estas personas deberán figurar en los poderes para que puedan recibir el distintivo de identificación personal, en el que se indicará el nombre del grupo al que acompañan y que les permitirá tener acceso a las salas de reunión. Los nombres de estas personas no se publicarán en la lista oficial de las delegaciones. La Oficina no podrá intervenir ante las misiones diplomáticas suizas respecto de la expedición de visados para estas personas.

Visitantes

A menudo, los miembros de las delegaciones vienen a la Conferencia acompañados por familiares. Para que estas personas puedan tener acceso al recinto y a las salas donde se reúne la Conferencia o seguir los debates desde la galería pública, la Secretaría pone a su disposición distintivos para visitantes, que los miembros de las delegaciones debidamente acreditados pueden obtener presentando el pasaporte del interesado. El nombre de los visitantes no debe figurar en los poderes de las delegaciones, a menos que dichas personas asuman funciones protocolarias en una delegación, como, por ejemplo, en el caso del cónyuge de un ministro que asiste a la Conferencia. La Oficina no podrá intervenir ante las misiones diplomáticas suizas respecto de los visados para estas personas.

La Oficina de la Consejera Jurídica de la Oficina Internacional del Trabajo (4, route des Morillons, 1211 Ginebra 22, tel.: +41 22 799 6569; fax: +41 22 799 8470; correo electrónico: credentials@ilo.org) está a su entera disposición para brindarle la información que pueda necesitar sobre la presentación de los poderes.

Categoría	Derecho de admisión	Derecho al uso de la palabra		Derecho de voto (a reserva de los arts. 4, 2) y 13, 4) de la Constitución de la OIT)	
	Plenaria y comisiones	Plenaria	Comisiones	Plenaria	Comisiones
Delegación gubernamental					
Ministra o ministro asistente a la Conferencia Artículo 2, 3), a), Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí Artículos 12, 3) y 14, 8), Reglamento de la Conferencia	No	No, salvo si fue designado delegado	No, salvo si fue designado delegado
Personas que acompañan al ministro Según la práctica establecida	Sí	No	No	No	No
Delegadas y delegados titulares Artículo 3, 1), Constitución de la OIT 2 delegados gubernamentales titulares	Sí	Sí, sólo 1 Artículo 12, 3), Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeras y consejeros técnicos, y delegadas y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7), Constitución de la OIT Artículo 1, 2) y 3), Reglamento de la Conferencia 16 como máximo, salvo si se designaron consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (artículo 3, 3), Constitución de la OIT)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o fue designado por un delegado Artículo 56, 6), Reglamento de la Conferencia	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas de conformidad con el artículo 2, 3), i), Reglamento de la Conferencia Personas designadas para ocupar puestos vacantes de consejeros técnicos; 8 como máximo	Sí	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos
Otras personas Según la práctica establecida	Sí	No	No	No	No
Representantes de un Estado o provincia Artículo 2, 3), d), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No	No	No
Personal auxiliar Artículo 2, 3), g), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No	No	No

Categoría	Derecho de admisión	Derecho al uso de la palabra		Derecho de voto (a reserva de los arts. 4, 2) y 13, 4) de la Constitución de la OIT)	
	Plenaria y comisiones	Plenaria	Comisiones	Plenaria	Comisiones
Delegación de los empleadores					
Delegada o delegado titular Artículo 3, 1), Constitución de la OIT 1 delegada o delegado titular de los empleadores	Sí	Sí Artículo 12, 3), Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeras y consejeros técnicos, y delegadas y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7), Constitución de la OIT Artículo 1, 2) y 3), Reglamento de la Conferencia 8 como máximo, salvo si se designaron consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (artículo 3, 3), Constitución de la OIT)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o fue designado por un delegado Artículo 56, 6), Reglamento de la Conferencia	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas de conformidad con el artículo 2, 3), i), Reglamento de la Conferencia Personas designadas para ocupar puestos vacantes de consejeros técnicos; 4 como máximo	Sí	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos
Otras personas Según la práctica establecida	Sí	No	No	No	No
Personal auxiliar Artículo 2, 3), g), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No	No	No

Categoría	Derecho de admisión	Derecho al uso de la palabra		Derecho de voto (a reserva de los arts. 4, 2) y 13, 4) de la Constitución de la OIT)	
	Plenaria y comisiones	Plenaria	Comisiones	Plenaria	Comisiones
Delegación de los trabajadores					
Delegada o delegado titular Artículo 3, 1), Constitución de la OIT 1 delegada o delegado titular de los trabajadores	Sí	Sí Artículo 12, 3), Reglamento de la Conferencia	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeras y consejeros técnicos, y delegadas y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7), Constitución de la OIT Artículo 1, 2) y 3), Reglamento de la Conferencia 8 como máximo, salvo si se designaron consejeros técnicos adicionales de territorios no metropolitanos (artículo 3, 3), Constitución de la OIT)	Sí	Únicamente si se trata del delegado suplente que habla en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión o fue designado por un delegado Artículo 56, 6), Reglamento de la Conferencia	Únicamente si se trata del delegado suplente que vota en nombre del delegado titular	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas de conformidad con el artículo 2, 3), i), Reglamento de la Conferencia Personas designadas para ocupar puestos vacantes de consejeros técnicos; 4 como máximo	Sí	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Sólo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos
Otras personas Según la práctica establecida	Sí	No	No	No	No
Personal auxiliar Artículo 2, 3), g), Reglamento de la Conferencia	Sí	No	No	No	No

